



Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Estudios Internacionales

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DESPLAZADOS
AMBIENTALES COMO REFUGIADOS.
CASO DE ESTUDIO.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del
grado de Licenciada en Estudios Internacionales**

Autora:

Tamia Isabela Ullauri Castro

Director:

Ana María Bustos Cordero

Cuenca – Ecuador

Año 2023

DEDICATORIA

A mis padres, Wilman y Francia quienes han sido mi apoyo incondicional a lo largo de este arduo camino académico. Su dedicación, esfuerzo y sacrificio han hecho posible que pueda cumplir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A mi tutora, Doctora Ana María Bustos, por su guía y apoyo durante el proceso de esta tesis. Su dedicación y conocimiento han sido fundamentales para el desarrollo del presente trabajo.

A mis padres por ser los pilares de mi vida y acompañarme en cada paso de este camino. Esta tesis es un homenaje a su esfuerzo, dedicación y amor, y espero que siempre se sientan orgullosos de los logros que he alcanzado.

A Daniela Ullauri quien me ha acompañado a lo largo de este camino siendo un apoyo fundamental para lograr mis objetivos, gracias por siempre estar.

A mis familiares y amigos que me han acompañado a lo largo de estos 4 años de vida universitaria, quienes siempre estuvieron para mí.

Índice de Contenidos

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
Índice de Contenidos	iii
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	v
Índice de tablas	v
Índice de ilustraciones	v
Resumen:	vi
Abstract:.....	vi
1. Introducción	1
1.1 Objetivos	1
1.1.1 Objetivo General	1
1.1.2 Objetivos Específicos	1
1.2 Marco Teórico	2
1.2.1 Refugiados	2
1.2.1.1 Normativa Internacional para la condición de refugiados.	2
1.2.1.2 Determinación de la condición de refugiado	3
1.2.1.3 Normativa Regional Latinoamericana para la condición de refugiados.	3
1.2.1.4 Normativa Nacional para la condición de refugiados.	4
1.2.2 Cambio Climático	5
1.2.2.1 ¿Qué es el cambio climático?	5
1.2.2.2 Causas del Cambio Climático	5
1.2.2.3 Consecuencias del cambio climático	6
1.2.2.4 Adaptación y Mitigación	7
1.2.2.5 Instrumentos jurídicos de la ONU para el Cambio Climático	8
1.2.3 Refugiados Ambientales	9
1.2.4 Desplazamiento por el Cambio climático y su afectación a los Derechos Humanos .9	
1.2.4.1 Derecho a una vivienda	10
1.2.4.2 Derecho a la alimentación	10
1.2.4.3 Derecho a la salud	10
1.2.4.4 Derecho a la educación	10
1.2.4.5 Derecho a la vida	11
1.2.5 Necesidad de un reconocimiento jurídico	11
2.Métodos	13
3. Resultados y Discusión	14
3.1 Caso de Ecuador	16

4. Conclusión	16
5.Referencias.....	18
Anexos	23

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Índice de tablas

Tabla 1Derechos Humanos	10
-------------------------------	----

Índice de ilustraciones

Ilustración 1Mapa de Kiribati.....	12
------------------------------------	----

Resumen:

El cambio climático nos ha traído consecuencias negativas a nivel global, pero sin duda existen personas a las cuales estas consecuencias han impactado en su vida de manera permanente. Este es el caso de las personas que han tenido que ser desplazadas del lugar donde se encontraba su domicilio a uno nuevo, debido a que las condiciones climáticas no permiten desarrollar normalmente la vida en ese lugar. La situación de las personas desplazadas es un problema al cual la comunidad internacional se enfrenta, debido a que no existe un marco jurídico mundial en el cual las personas se puedan amparar para solicitar refugio o los estados se puedan acoger para tomar decisiones. En el presente trabajo se busca justificar la necesidad de una ampliación de la normativa internacional sobre refugiados, para así poder otorgar la protección internacional a las personas que han tenido que ser desplazadas por el cambio climático.

Palabras clave: cambio climático, normativa internacional, protección internacional, refugiados, refugiados ambientales

Abstract:

Climate change has brought negative consequences at a global level, but there are people whose lives have been permanently impacted by these consequences. At present, there are people who have had to be displaced from their place of residence to a new one because the climatic conditions do not allow them to live normally in the place where their home was located. The situation of displaced persons is a problem that the international community is facing, since there is no global legal framework in which people can seek refuge or states can take refuge in order to make decisions. This paper seeks to justify the need for an extension of international refugee law in order to grant international protection to people who have been displaced by climate change.

Keywords: Climate change, environmental refugees, international protection, international regulations, refugees



Este certificado se encuentra en el repositorio digital de la Universidad del Azuay, para verificar su autenticidad escanee el código QR

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DESPLAZADOS AMBIENTALES COMO REFUGIADOS.

CASO DE ESTUDIO.

1. Introducción

El reconocimiento de las personas desplazadas por el cambio climático es una necesidad inminente en el contexto actual debido al creciente número de personas desplazadas por este motivo. Actualmente estamos viviendo los efectos producidos por el cambio climático de manera intensificada, lo cual pone en evidencia la necesidad de abordar los desplazamientos forzados que surgen como consecuencia directa de este fenómeno. Sin embargo, existe una notable falta de normativa internacional específica que garantice la protección y el reconocimiento adecuado de estas personas vulnerables.

Para comprender la importancia de abordar esta problemática, es necesario primero identificar las definiciones existentes de refugiados, también confirmar que existe una relación entre el cambio climático y el desplazamiento de personas. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 otorga la definición de una persona refugiada (ACNUR, n.d.). Esta definición, aunque ha sido fundamental en la protección de los refugiados en todo el mundo, se queda corta al momento de abordar situaciones actuales como la de las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares debido al cambio climático.

El cambio climático es un fenómeno global con grandes consecuencias alrededor del mundo. La elevación de las temperaturas, las tormentas más potentes, aumento de sequías, aumento del nivel oceánico, junto con el calentamiento del agua, la escasez de alimentos, la pobreza y el desplazamiento, son solo algunas de las consecuencias directas del cambio climático (Naciones Unidas, 2021). Estos factores tienen un impacto significativo para toda la vida que nos rodea. Las personas desplazadas por el cambio climático a menudo se enfrentan a una serie de desafíos complejos, incluida la falta de acceso a vivienda adecuada, servicios básicos, empleo y protección legal.

A pesar de la creciente evidencia de los desplazamientos causados por el cambio climático y su impacto en las vidas de las personas, existe una falta de normativa internacional que aborde de manera efectiva esta problemática. Los marcos legales existentes no contemplan de manera explícita el reconocimiento y la protección de las personas desplazadas por el cambio climático. Esta brecha en la normativa internacional plantea desafíos para garantizar los derechos y la protección de estas personas, así como para establecer mecanismos adecuados de asistencia y responsabilidad por parte de la comunidad internacional.

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo General

Identificar los elementos o características que permitirán a los desplazados ambientales, ser reconocidos como refugiados.

1.1.2 Objetivos Específicos

1. Identificar las definiciones existentes sobre refugiados y confirmar la necesidad de una ampliación de la misma para casos actuales.
2. Confirmar la relación que existe entre el cambio climático y el desplazamiento de las personas tanto dentro de un mismo país como fuera de sus fronteras.
3. Analizar y discutir la información obtenida de cada caso de estudio y de las fuentes oficiales para determinar la posibilidad de que los desplazados ambientales sean reconocidos como refugiados.

1.2 Marco Teórico

1.2.1 Refugiados

1.2.1.1 Normativa Internacional para la condición de refugiados.

Las Naciones Unidas desde su creación en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial, plantea entre sus propósitos y principios, el llevar a cabo la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario; y de desarrollo, promoción y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Organización de las Naciones Unidas, 1945). Cumpliendo con este principio, junto con la Declaración de los Derechos Humanos, años después de la finalización de la segunda guerra mundial, para ser específicos el 14 de diciembre del año 1950, se crea la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR), esta oficina fue creada con el objetivo de ayudar a las personas que huyeron de Europa en busca de un nuevo hogar; en teoría la oficina operaría 3 años y luego cerraría, pero debido a acontecimientos posteriores la Oficina sigue operando hasta el día de hoy (La Agencia de la ONU para los Refugiados, 2021).

En el año siguiente, con el propósito de cumplir su objetivo, se realiza la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, en Suiza, para de esta manera garantizar el cumplimiento de los derechos humanos hacia las personas que han tenido que ser desplazadas de su lugar de origen otorgándoles la calificación de “refugiados”. Según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas una persona refugiada es aquella que:

- 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados
- 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Organización de las Naciones Unidas, 1951, p. 2).

Como se mencionó anteriormente todo esto fue realizado en el contexto del término de la Segunda Guerra Mundial, por lo tanto, la definición va orientada exclusivamente para aquellas personas que se encuentran fuera del país debido a los acontecimientos de la Primera y Segunda Guerra Mundial; por lo tanto, debido a los acontecimientos posteriores, la definición de refugiados tuvo que ser ampliada en distintas ocasiones.

Para lograr dicha ampliación fueron surgiendo nuevos instrumentos, el primero de ellos fue el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, el cual es un instrumento independiente de la Convención de 1951, pero está totalmente relacionado con ello. El Protocolo elimina las restricciones geográficas y temporales incluidas en la definición de refugiado de la Convención de 1951 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2001).

Podríamos tomar a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, y el Protocolo de 1967, como los principales instrumentos internacionales sobre los refugiados y los cuales han sido tomados como base para nuevos instrumentos ya sean regionales, nacionales o locales.

Tanto la Convención como el Protocolo cubren 3 grandes temas:

1. La definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiado.
2. El estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio donde su vida o su libertad peligre.
3. Las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aplicación de la Convención (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Unión Interparlamentaria, 2001, p.10).

En la actualidad son 149 Estados miembros de la ONU que forman parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de su Protocolo de 1967 o de ambos, mientras que otros 44 miembros, no. Cabe mencionar

que Ecuador es uno de los 149 Estados que forma parte tanto de la Convención como de su protocolo. (Maja Janmyr, 2021.) Sin embargo, el hecho de que existan países que no forman parte, no quiere decir que dichos países no muestran su apoyo a los refugiados, es más según el proyecto BEYOND (“Protection without Ratification International Refugee Law beyond States Parties to the 1951 Refugee Convention”) muchos de los principales países que acogen refugiados no han firmado o ratificado la Convención o el Protocolo (Comisión Europea, 2022).

Como ya se mencionó anteriormente, con el paso del tiempo se ha visto la necesidad de ampliar dicha definición por distintos acontecimientos, siguiendo en orden cronológico el siguiente instrumento en surgir, en el cual se encuentra una ampliación de la definición es la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana (en adelante OUA), el cual es un instrumento estrictamente regional, por lo tanto, dicha ampliación es aplicada únicamente para la Convención Africana. Producto de la descolonización de África se dieron movimientos de población masiva conduciendo así a la elaboración y aprobación no sólo del Protocolo de 1967 sobre los Refugiados, sino también de la Convención de 1969 de la OUA. Es importante mencionar y recalcar que, a día de hoy, la Convención de 1969 de la OUA es el único tratado regional jurídicamente vinculante sobre el tema acerca de los refugiados. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Unión Interparlamentaria, 2001).

En sí la definición planteada en esta Convención no pretende modificar de alguna manera la definición ya planteada anteriormente, sino que como ya se ha mencionado, busca ampliarla, de esta manera:

El término "refugiado" se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad (Organización de la Unidad Africana, 1969, p.1).

Esto significa que las personas que huyen de los disturbios civiles, la violencia generalizada y la guerra, tienen derecho a solicitar la condición de refugiado en un estado miembro de la Convención, ya sea que su temor a la persecución esté bien fundado o no. El número de estados miembros de esta Convención es de 45 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Unión Interparlamentaria, 2001).

1.2.1.2 Determinación de la condición de refugiado

Para que una persona sea reconocida como refugiada se tiene que llevar a cabo el procedimiento de La Determinación de la Condición de Refugiado (RSD, por sus siglas en inglés) el cual es un procedimiento legal a través del cual los gobiernos o ACNUR determinan si una persona que busca protección internacional puede ser reconocida como refugiada o no. Los estados tienen la responsabilidad de realizar esta determinación, sin embargo, en el caso de los Estados que no forman parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o no dispongan de un procedimiento nacional de asilo justo y eficiente, esta determinación la realiza ACNUR bajo su mandato (La Agencia de la ONU para los Refugiados, 2021).

Para poder realizar esta determinación, tanto los Estados como el ACNUR se deben basar en las Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato de ACNUR (ACNUR, 2003). Dicha norma fue publicada en el año 2003 y se encuentra en revisión constante para reflejar los desarrollos legales y procedimentales (La Agencia de la ONU para los Refugiados, 2021).

1.2.1.3 Normativa Regional Latinoamericana para la condición de refugiados.

Sin duda alguna el instrumento más importante con respecto al reconocimiento de los refugiados en Latinoamérica es la Declaración de Cartagena realizada en el año de 1984. Esta Declaración tuvo lugar en Cartagena de Indias, Colombia.

En 1984 un coloquio de representantes gubernamentales, juristas latinoamericanos, junto con ACNUR, se reunieron para debatir sobre la situación de los refugiados en Latinoamérica. En dicha reunión fue aprobado el documento que hoy conocemos como Declaración de Cartagena; al igual que en la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración de Cartagena propone una aplicación a la definición de la Convención de 1951 sobre los refugiados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Unión Interparlamentaria, 2001).

La Declaración de Cartagena propone que la definición de refugiado utilizada en toda la región latinoamericana, además de tomar los elementos de la definición de la Convención de 1951, tome también a las personas que han huido de sus países, quedando la definición de esta manera:

Las personas que han huido de sus países “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos

humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Coloquio de Cartagena & ACNUR, 1984, p.3).

A diferencia de la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración de Cartagena no es jurídicamente vinculante para los Estados, sin embargo, muchos de ellos la aplican y, algunos la han incorporado en su legislación nacional al momento de definir a los refugiados. La Declaración fue apoyada por la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité Ejecutivo del ACNUR. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Unión Interparlamentaria, 2001).

Como mencionamos anteriormente la Declaración es el instrumento más importante de nuestra región en materia de refugiados, constituye un gran aporte al desarrollo progresivo del Derecho Internacional de Refugiados, también cabe destacar que muchos de los avances en materia de protección de refugiados en Latinoamérica están inspiradas y se fundamentan en los principios establecidos en la Declaración (ACNUR, 2004).

Tras cumplir 20 años de la Declaración de Cartagena el 16 de noviembre del 2004, gobiernos de América Latina se reunieron en la Ciudad de México para llevar a cabo la “Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina”. Este documento estableció una serie de medidas que serían utilizadas para identificar soluciones que sean duraderas en el tiempo e innovadoras para ayudar a los refugiados de la región (La Agencia de la ONU para los refugiados, 2021). La Declaración y Plan de Acción de México proponen 3 soluciones duraderas en el tiempo, todas orientadas a ayudar a los refugiados de la región. La primera es el Programa de Autosuficiencia e Integración Local “Ciudades Solidarias”, este programa va orientado a dar solución a la falta de empleo en las ciudades urbanas ya que por lo general los refugiados se asientan en ellas y su integración socioeconómica es un desafío para los Estados y la sociedad civil, sobre todo teniendo en cuenta las dificultades económicas que los propios países de asilo enfrentan (ACNUR, 2004). La segunda es: Programa Integral “Fronteras Solidarias” El programa busca abordar los desafíos y dificultades que enfrentan los refugiados y migrantes en las zonas fronterizas, como la falta de acceso a servicios básicos, la discriminación y la violencia (ACNUR, 2004). Por último está el Programa Regional de “Reasentamiento Solidario” El objetivo de este programa es establecer un mecanismo regional de reasentamiento de refugiados que permita una distribución equitativa de la carga de protección entre los países de América Latina y el Caribe (ACNUR, 2004). Posteriormente el 11 de noviembre del 2010 en la ciudad de Brasilia, Brasil, se generó la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, Brasilia, en la cual dentro de sus decisiones se encontraba:

Revitalizar la ejecución de los programas “fronteras solidarias”, “ciudades solidarias” y “reasentamiento solidario” del Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004 y recomendar la aplicación del Plan de Acción de México como un enfoque regional para responder a los nuevos retos relacionados con la identificación y protección de refugiados en el contexto de movimientos migratorios mixtos (*Declaración De Brasilia Sobre La Protección De Personas Refugiadas Y Apátridas En El Continente Americano*, 2010, p.3).

1.2.1.4 Normativa Nacional para la condición de refugiados.

Ecuador es uno de los países que ha ratificado la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y a su vez también el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, en los años 1955 y 1969, respectivamente (Acnur, 2011). En consecuencia, el Ecuador, al haber ratificado esta Convención y su Protocolo, automáticamente se compromete a cumplir con las disposiciones internacionales en materia de Derecho Internacional de los Refugiados (ACNUR, 2021). De igual manera Ecuador forma parte de la Declaración de Cartagena de 1984 y, la Declaración y Plan de Acción de México de 2004, y finalmente, también forma parte de la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano llevada a cabo en 2010.

Los encargados de otorgar o negar el reconocimiento de calidad de refugiado en Ecuador, es el Gobierno del Ecuador a través de la “Comisión para Determinar la Condición de Refugiado en el Ecuador”. Esta Comisión es el organismo del Gobierno Ecuatoriano encargado de evaluar y decidir si acepta o no la solicitud de refugio. Este organismo está integrado por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y un representante del Ministerio de Gobierno. Representantes del ACNUR también participan en estas reuniones únicamente como observadores, con voz, pero sin voto (ACNUR, 2021).

1.2.2 Cambio Climático

1.2.2.1 ¿Qué es el cambio climático?

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático define al cambio climático como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (Naciones Unidas, 1992, p. 6).

Para Miller, (2007), el cambio climático global se refiere a las modificaciones en cualquier aspecto del clima del planeta, tales como la temperatura, precipitación e intensidad y las rutas de las tormentas.

Por otro lado, para la Organización Manos Unidas “el cambio climático es un fenómeno ambiental de profundas consecuencias económicas y sociales que afecta principalmente a los países del Sur, situados en zonas menos preparadas estructuralmente para soportar dichos fenómenos naturales” (Manos Unidas, 2020, p.1).

1.2.2.2 Causas del Cambio Climático

Existen distintos factores que son causantes del cambio climático, estos factores según los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (en adelante IPCC) son de origen natural y antropogénicas (IPCC, 2007). Es así cómo, podemos definir que la evolución del clima a lo largo de determinados períodos depende de los efectos de la suma de los factores naturales y de los derivados de la actividad humana, o antropogénicos, y de manera especial de aquellos denominados gases de efecto invernadero (Luis & Fernández, 2012).

Para las Naciones Unidas las causas del cambio climático son las siguientes:

1.2.2.2.1 La generación de energía

La producción de electricidad y calor a partir de combustibles fósiles contribuye a importantes emisiones globales. La mayor parte de la electricidad todavía se produce quemando carbón o gas natural, que produce dióxido de carbono y óxido de nitrógeno, poderosos gases de efecto invernadero que cubren la Tierra y atrapan el calor del sol (Naciones Unidas, 2021). En todo el mundo, más de una cuarta parte de la electricidad se genera a partir de energía renovable eólica y solar que, a diferencia de los combustibles fósiles, emite pocos o ningún gas o contaminante al aire (Naciones Unidas, 2021).

Según la Agencia Internacional de Energía (en adelante AIE), el sector de la electricidad es responsable de aproximadamente el 40% de las emisiones globales de dióxido de carbono (CO₂) relacionadas con la energía (Agencia Internacional de Energía (AIE), 2020). Otro dato proporcionado por la AIE es que la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas natural para la generación de electricidad, es responsable de alrededor del 72% de las emisiones de CO₂ del sector eléctrico (Agencia Internacional de Energía (AIE), 2020).

1.2.2.2.2 Productos de fabricación

Las industrias y fábricas producen emisiones, principalmente por la quema de combustibles fósiles para producir energía que se utiliza para fabricar cemento, acero, componentes electrónicos, ropa y otros bienes. La minería y otros procesos industriales, como la construcción, también producen gases. El equipo utilizado en el proceso de fabricación a menudo utiliza carbón, petróleo o gas natural, y algunos materiales, como los plásticos, están hechos de productos químicos derivados de los combustibles fósiles. La industria manufacturera es uno de los mayores emisores de gases de efecto invernadero del mundo (Naciones Unidas, 2021). Según un informe de IPCC, el consumo de bienes y servicios son responsables de alrededor del 21% de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial (IPCC, 2014).

1.2.2.2.3 La tala de los bosques

La tala de bosques para construir granjas o ranchos o por otras razones, contribuye a las emisiones porque la tala de árboles libera carbono almacenado. Cada año se destruyen alrededor de 12 millones de hectáreas de bosque. A medida que los bosques absorben dióxido de carbono, su destrucción también limita la capacidad de la naturaleza para eliminar estas emisiones de la atmósfera. Alrededor de una cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero provienen de la deforestación y la agricultura y otros cambios en el uso de la tierra (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.2.3 El uso de transporte

La mayoría de los transportes utilizados funcionan con combustibles fósiles. Esto convierte al transporte en uno de los sectores que más gases de efecto invernadero produce, especialmente en términos de emisiones de dióxido de carbono (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.2.4 La producción de alimentos

La producción de alimentos emite metano, dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en una variedad de formas, desde la deforestación y la limpieza de tierras para la agricultura y el pastoreo, la cría de ganado vacuno y ovino, la producción y el uso de fertilizantes y compost para cultivos, y el uso de maquinaria agrícola o barcos de pesca para obtener energía, generalmente de combustibles fósiles. Todo esto hace que la producción de alimentos sea uno de los mayores contribuyentes al cambio climático. Además, las emisiones de gases de efecto invernadero provienen del envasado y distribución de alimentos (Naciones Unidas, 2021).

En resumen, podríamos decir que nosotros, los seres humanos, somos los causantes principales del cambio climático debido a que diariamente realizamos actividades que contribuyen a la producción de gases de efecto invernadero, ya sea la energía que usamos, la manera en la que nos transportamos, los alimentos que consumimos. Lo mismo se aplica al consumo de bienes como prendas de vestir, componentes electrónicos y productos de plástico. Una parte significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero está relacionada con las casas particulares. Nuestro estilo de vida tiene un gran impacto en el planeta. Los más ricos tienen la mayor responsabilidad: el 1% más rico de la población mundial juntos producen más emisiones de gases de efecto invernadero que el 50% más pobre (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3 Consecuencias del cambio climático

Actualmente nos encontramos frente a un gran reto que a grandes rasgos no parece tener una solución aparente, debido a que las consecuencias por el cambio climático afectan a todos los sectores de la población y cada vez se agota más el tiempo para poder revertir la situación que a estas alturas se convierte en una misión imposible.

Al igual que con las causas, las Naciones Unidas nos enlista una serie de consecuencias:

1.2.2.3.1 Elevación de las temperaturas

A medida que aumenta la concentración de gases de efecto invernadero, también aumenta la temperatura de la superficie terrestre. La última década, de 2011 a 2020, ha visto el mayor calentamiento registrado. El aumento de las temperaturas provoca un aumento de las enfermedades relacionadas con el calor y dificulta el trabajo al aire libre. A medida que el clima se vuelve más cálido, es más probable que los incendios inicien y se propaguen más rápido (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3.2 Tormentas más potentes.

A medida que aumentan las temperaturas, se evapora más agua, lo que provoca inundaciones y lluvias extremas, lo que lleva a tormentas más destructivas. El calentamiento de los océanos también afecta la frecuencia e intensidad de las tormentas tropicales. Los ciclones, huracanes y tifones se alimentan del agua tibia en la superficie del océano. Estas tormentas a menudo destruyen hogares y comunidades enteras, causando enormes pérdidas económicas y pérdida de vidas (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3.3 Aumento de las sequías

El cambio climático está provocando que exista escasez de agua en varias regiones aumentando así el riesgo de sequías agrícolas que afectan los cultivos y sequías ecológicas que aumentan la vulnerabilidad de los ecosistemas. La sequía también puede causar devastadoras tormentas de polvo capaces de mover miles de millones de toneladas de arena de un continente a otro. Muchas personas experimentan regularmente períodos de escasez de agua (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3.4 Aumento del nivel del océano y calentamiento del agua

El océano absorbe la mayor parte del calor del calentamiento global. Cuando el océano se calienta, su volumen aumenta porque el agua se expande. El derretimiento de los casquetes polares y los icebergs contribuye al aumento del nivel del mar y amenaza a las comunidades costeras e insulares. Además, el océano absorbe dióxido de carbono y evita que se acumule en la atmósfera. Pero los niveles más altos de CO₂ pueden hacer que los océanos sean más ácidos y amenazar las especies marinas y los arrecifes de coral (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3.5 Escasez de alimentos

El cambio climático y el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos son en parte responsables del aumento de la desnutrición entre las personas más pobres del mundo. La pesca, los cultivos y la ganadería pueden desaparecer o volverse menos productivos. Los recursos oceánicos que alimentan a miles de millones de personas están amenazados por la continua acidificación de los océanos. Los cambios en la capa de hielo de los casquetes polares alteran el suministro de alimentos provenientes de la agricultura, la caza y la pesca. El calor extremo reduce el agua y el pasto para el ganado, reduce la producción agrícola y afecta al ganado (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3.6 Más riesgos para la salud

El cambio climático es la mayor amenaza para la salud humana. De hecho, el cambio climático ya está dañando la salud a través de la contaminación, las enfermedades, el clima extremo, el desplazamiento forzado, el estrés de salud mental y el aumento del hambre y la desnutrición porque las personas no pueden producir o encontrar suficientes alimentos. Los factores ambientales matan a unos 13 millones de personas cada año. Las tendencias del cambio climático están propagando enfermedades, el clima extremo está matando a más personas y debilitando la capacidad de los sistemas de salud para resistir el estrés (Naciones Unidas, 2021).

1.2.2.3.7 Pobreza y desplazamiento

El cambio climático aumenta los factores que empujan a las personas a la pobreza. Las inundaciones pueden arrasar barrios marginales y destruir hogares y comunidades. El calor dificulta el trabajo al aire libre. La falta de agua puede afectar los cultivos. Durante la última década (2010-2019), los eventos relacionados con el clima han desplazado a un promedio de 23,1 millones de personas al año, aumentando sus posibilidades de caer en la pobreza. Muchos refugiados provienen de países más vulnerables y menos preparados para adaptarse a los efectos del cambio climático (Naciones Unidas, 2021).

Todas estas consecuencias afectan a toda la población diariamente, en la actualidad vemos estas consecuencias reflejadas en términos de la economía, la salud pública, la seguridad alimentaria y la seguridad nacional. Según el Informe Especial del IPCC sobre el Cambio Climático y la Tierra, publicado en 2019, el cambio climático provoca un aumento de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Además, el cambio climático aumenta la frecuencia y la intensidad de eventos climáticos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, lo que puede tener un impacto devastador en las comunidades locales y las economías (IPCC, 2019).

En cuanto a la economía, el cambio climático puede tener un impacto significativo en la economía global, incluyendo la interrupción de las cadenas de suministro, el aumento de los costos de los seguros y la disminución de la productividad agrícola y pesquera (Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, 2016).

1.2.2.4 Adaptación y Mitigación

La adaptación y mitigación son medidas que pueden tomar los Estados para combatir el cambio climático y de esta manera reducir sus efectos.

1.2.2.4.1 Adaptación

El IPCC define a la adaptación como “Proceso de ajuste al clima real y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos” (IPCC, 2007b).

Según el informe del IPCC del 2007 puede haber 3 tipos de adaptación.

- Primero encontramos a la adaptación anticipadora, esta adaptación se da antes de que los efectos del cambio climático sean visibles, es conocida también como adaptación proactiva. (Parry & Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático Working Group I., 2007).
- En segundo lugar, tenemos a la adaptación autónoma, esta adaptación no es una respuesta de manera consciente al cambio climático, sino que se desencadena por cambios ecológicos de los sistemas naturales o por alteraciones del mercado o del bienestar de los sistemas humanos. También es conocida como adaptación espontánea (Parry & Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático Working Group I., 2007).

- Por último, está la adaptación planificada, esta se da como producto de una decisión expresa en un marco de políticas, esta adaptación se basa en reconocer que las condiciones han cambiado o están por cambiar así que es necesario adoptar medidas para retornar a un estado deseado, para mantenerlo o para alcanzarlo (Parry & Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático Working Group I., 2007).

1.2.2.4.2 Mitigación

El IPCC define a la mitigación como una intervención antropógena, es decir la intervención de los humanos para reducir el forzamiento antropógeno del sistema climático; comprende diversas estrategias que tiene el propósito de reducir las fuentes y emisiones de gases invernadero y a potenciar sus sumideros (Parry & Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático Working Group I., 2007).

Al momento de plantear estrategias de mitigación se debe tener en cuenta plantear programas que incluyan medidas de cambio climático. Estos programas se enfocan en la actividad económica para promover actividades que sean más limpias o que no produzcan emisiones significativas de gases de efecto invernadero. Estos incluyen políticas y planes de inversión que cubren todos los sectores, pero principalmente la producción y el uso de energía, el transporte, los edificios, la industria, el uso del suelo y la gestión de residuos (Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, 2022).

1.2.2.5 Instrumentos jurídicos de la ONU para el Cambio Climático

Desde la década de los 70, para ser específicos desde 1972 en la Declaración de Estocolmo la cual fue denominada “La primera Cumbre de la tierra”, las Naciones Unidas empiezan a formular acciones para de alguna manera reducir el daño al ambiente que se venía generando.

1.2.2.5.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Esta Convención se dio en el año de 1992 durante la Cumbre para la Tierra de ese año, esta Convención es tomada como el primer paso para afrontar el problema del cambio climático (Naciones Unidas, 2022). La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante CMNUCC) se planteó como objetivo:

La estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992).

Todos los países que han ratificado la Convención se comprometen a realizar acciones que contribuyan a cumplir el objetivo, aunque en este caso la mayor responsabilidad recae sobre los países desarrollados, debido a que ellos son quienes producen la mayor cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero deberían ser los que más hagan para reducir las emisiones en su territorio (Naciones Unidas, 2020).

1.2.2.5.2 Protocolo de Kyoto

En 1997 se aprobó el protocolo de Kyoto, esto como una respuesta más para el cambio climático, sin embargo, no fue hasta 2005 que entró en vigor debido a un proceso complejo de ratificación, actualmente son 192 los países que forman parte de este protocolo (Naciones Unidas, 2020).

El Protocolo de Kyoto pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a reducir sus emisiones de carbono. Sólo vincula a los países desarrollados imponiendo una carga más pesada en virtud del principio de "responsabilidad común pero diferenciada y capacidades respectivas", debido a que reconoce que ellos son los principales responsables de los gases de efecto invernadero (Naciones Unidas, 2020).

En el protocolo se establecieron ciertos mecanismos para ayudar al cumplimiento de los objetivos de los países. En teoría los países deben cumplir sus objetivos mediante medidas nacionales, pero en el caso de que no sea así los países “podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisiones a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3” (Protocolo de Kyoto, 1997).

Es así como, el comercio de emisiones permite que aquellos países a los que les sobren unidades de emisión (emisiones permitidas, pero no utilizadas) puedan venderlas a los países que excedan su número de unidades (Naciones Unidas, 2020).

1.2.2.5.3 Acuerdo de París

En el año 2015 los gobiernos de distintos países se reunieron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21), en la ciudad de París para tratar asuntos relacionados con el cambio climático. Este acuerdo es un tratado internacional legalmente vinculante; es un hecho histórico debido a que el acuerdo agrupa por primera vez a todas las naciones, todos con el mismo objetivo que es frenar el cambio climático; en la actualidad cuenta con 194 partes que han firmado (Naciones Unidas, 2022).

El objetivo principal del Acuerdo de París es fortalecer la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático no permitiendo que la temperatura mundial sobrepase los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y a su vez continuar con los esfuerzos para limitar aún más la temperatura llegando a 1,5 °C (Naciones Unidas, 2022).

La implementación del Acuerdo de París requerirá un cambio económico y social basado en la mejor ciencia disponible. El Acuerdo de París sigue un ciclo de cinco años en el que los países toman medidas climáticas cada vez más ambiciosas. En 2020, los países presentaron planes de acción climática llamados inversiones determinadas a nivel nacional (Naciones Unidas, 2021).

1.2.3 Refugiados Ambientales

El cambio climático es el responsable de un sin número de consecuencias como pudimos analizar anteriormente, estas consecuencias afectan día a día a las personas que habitamos el planeta tierra, sin embargo, no a todos nos ha afectado de la misma manera, en muchos lugares de nuestro planeta se han producido catástrofes naturales o condiciones meteorológicas que han provocado que ciertas áreas donde antes se desarrollaba la vida con normalidad, hoy sea imposible que personas lo habiten, de esta manera, millones de personas han tenido que ser desplazadas a otros lugares. Tan solo en 2019 las condiciones meteorológicas de ciertas áreas provocaron que alrededor de 24,9 millones de personas sean desplazados en 140 países (Internal Displacement Monitoring Centre, 2020). Las investigaciones demuestran que, si no se realiza una acción climática y una reducción del riesgo “ambiental”, estos números podrían duplicarse en años posteriores, llegando a alcanzar la cifra de 200 millones anuales para el 2050 (Gaynor & Ioane, 2020).

Es así como surgen las personas desplazadas por el cambio climático, también conocidos como migrantes climáticos o refugiados ambientales, según Myers (2002) este último fue acuñado por primera vez por Lester Brown en su libro "Plan B: Rescuing a Planet Under Stress and a Civilization in Trouble" desde entonces este término se ha sido utilizado en discusiones internacionales sobre el tema o literatura académica.

Sin embargo, este término no estaría empleado de manera correcta debido a que no existe un reconocimiento legal.

Para que una persona pueda ser reconocida como “refugiada” tiene que encajar en las definiciones proporcionadas anteriormente tanto por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana o la Declaración de Cartagena; una persona que ha tenido que ser desplazada por motivos climáticos no encaja en ninguna de ellas. El cambio climático es una realidad que todos vivimos, una realidad que todos los estados y organizaciones internacionales buscan cambiar o disminuir, se busca disminuir las consecuencias o luchar contra ellas, pero aun así existen Estados y agencias intergubernamentales que aún no reconocen el desplazamiento migratorio por razones ambientales como factor decisivo para otorgar el estatuto de refugiado.

Como podemos evidenciar el cambio climático y el impacto que genera en el desplazamiento de las personas no son eventos aislados. En el capítulo anterior pudimos evidenciar cuáles eran las consecuencias del cambio climático, si bien el desplazamiento de las personas figura como una consecuencia debemos tomar en cuenta que otras consecuencias por sí solas pueden ser causantes del desplazamiento de personas.

1.2.4 Desplazamiento por el Cambio climático y su afectación a los Derechos Humanos

Las consecuencias del cambio climático mencionadas anteriormente afectan directamente a los derechos humanos de las personas, ya que debido a estas consecuencias surge una pérdida de derechos o se ven afectados de manera directa los cuales serán enumerados a continuación:

Derecho	Declaración de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
Vivienda	Consta en el artículo 25	Consta en el artículo 11	-
Alimentación	Consta en el artículo 25	Consta en el artículo 11	-
Salud	Consta en el artículo 25	Consta en el artículo 12	-
Educación	Consta en el artículo 26	Consta en el artículo 13	-
Vida	Consta en el artículo 3	Consta en el artículo 6	Consta en el artículo 4

Tabla 1 Derechos Humanos

1.2.4.1 Derecho a una vivienda

Al momento en el que se provocan desastres naturales como inundaciones, lluvias extremas, huracanes, tifones, ciclones afecta directamente a las viviendas debido a que destruyen todo a su paso dejando así a las personas sin una vivienda digna donde puedan habitar. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que "el cambio climático afecta negativamente al derecho a una vivienda adecuada" y que "las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas que viven en asentamientos informales y las personas desplazadas internamente, son particularmente susceptibles a los impactos del cambio climático en el derecho a una vivienda adecuada" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, 2020, p. 9).

1.2.4.2 Derecho a la alimentación

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que "el cambio climático representa una amenaza para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada" y que "la inseguridad alimentaria y la malnutrición son una consecuencia directa e indirecta del cambio climático, afectando desproporcionadamente a las personas más pobres y vulnerables" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, 2019, p. 5). Además, el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático señala que "el cambio climático probablemente aumentará la inseguridad alimentaria global y la desnutrición en muchos países, especialmente en los países más pobres" (IPCC, 2014, p. 14).

1.2.4.3 Derecho a la salud

El cambio climático ya está causando muertes y enfermedades a causa de fenómenos meteorológicos extremos que ocurren cada vez con más frecuencia, como olas de calor, tormentas e inundaciones, perturbaciones en los sistemas alimentarios y un aumento de las enfermedades zoonóticas y transmitidas por los alimentos, el agua y los vectores. y problemas mentales (Organización Mundial de la Salud., 2021).

El cambio climático es la mayor amenaza para la salud que enfrenta la humanidad, y los profesionales médicos de todo el mundo ya están respondiendo al daño a la salud causado por esta crisis en curso (Organización Mundial de la Salud., 2021).

1.2.4.4 Derecho a la educación

Los impactos generados por el cambio climático, como la degradación ambiental, los desastres naturales, la escasez de recursos y la inseguridad alimentaria, pueden aumentar los obstáculos para el acceso a la educación y reducir la calidad de la misma (IPCC, 2021). Además, el cambio climático puede exacerbar las desigualdades educativas al afectar de manera desproporcionada a las comunidades más pobres y vulnerables, lo que a su vez limita su capacidad para acceder a la educación y mejorar su calidad de vida (Liu et al., 2018).

1.2.4.5 Derecho a la vida

El derecho a la vida es el principio fundamental de los derechos humanos y una condición esencial e inevitable para el disfrute de todos los demás derechos (Campos, 2018).

El cambio climático puede afectar al derecho a la vida, según se establece en varios documentos internacionales. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) reconoce que el cambio climático es una amenaza para la supervivencia de la humanidad y que es necesario tomar medidas urgentes para abordar este problema (CMNUCC, 1992). La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la vida, y que este derecho debe ser protegido por la ley (ONU, 1948).

1.2.5 Necesidad de un reconocimiento jurídico

Desde la adopción de los Convenios de Ginebra como marco legal para los refugiados en 1951, la situación, las características y los orígenes de los refugiados han cambiado de manera radical. Los refugiados ya no son solo personas que huyen de regímenes políticos opresores y conflictos armados (Borràs Pentinat, 2006).

En la actualidad no existe estudios que profundicen en la legalidad o reconocimiento de los refugiados ambientales, pese a que tanto las Naciones Unidas como el ACNUR se han pronunciado acerca del tema, y la preocupación que existe alrededor del mismo debido a que el número de personas desplazadas por motivos climáticos no hace más que aumentar, y debido a que cada país tiene leyes específicas sobre migración, se vuelve complicado que las personas puedan migrar a otro lugar en busca de mejores condiciones, de ahí surge la necesidad de un reconocimiento internacional para aquellas personas desplazadas.

El impacto que puedan generar los desastres naturales está en función de la gravedad de la amenaza natural y de la capacidad de una población para afrontarla (ACNUR, 2017). Por lo tanto, podemos deducir que los más afectados ante estos eventos son los países en vías de desarrollo debido a que ya sea por factores económicos, sociales o políticos, estos países son mucho más vulnerables ante una crisis de cualquier tipo que los países desarrollados.

Los países en desarrollo son más vulnerables al cambio climático porque sus poblaciones dependen del clima y los principales impactos del cambio climático (deforestación, contaminación y degradación de los sistemas y ecosistemas naturales) les roban sus hogares, tierras, tradiciones y medios de vida sostenibles (Trejo, 2017).

La situación de desplazarse es una condición fundamental para la supervivencia y la vida, el desplazamiento puede ser dentro de su de las fronteras de un estado o bien pueden ser a un lugar lejano del país lo que da como consecuencia a un futuro pedido de refugio internacional (Raquel & Díaz, 2017).

Los marcos normativos y narrativos del siglo XX quedan obsoletos al momento de quererlos aplicar en estos tiempos de crisis ambiental. Está claro que la comunidad internacional debe intensificar su búsqueda de soluciones políticas y aclarar las estructuras legales para abordar el creciente fenómeno de los refugiados climáticos (Vernet, 2016).

En la actualidad, no existe una legislación internacional que tenga en cuenta la protección y asistencia de las personas que han salido de su lugar de origen por desastres naturales o deterioro ambiente (Trejo, 2017). Se necesita legislación internacional, así como voluntad política mundial, para tener en cuenta a las personas que cruzan las fronteras por razones ambientales para brindarles cierta protección. No existe un vínculo entre los derechos humanos y el cambio climático en los textos legales o en la práctica legal (Trejo, 2017).

Debido a la alarmante cifra de personas desplazadas por el cambio climático se tiene que iniciar una labor de especialización de la regulación de tratados y convenciones internacionales, en las cuales se trate del derecho de estas personas que huyen por estas causas (Raquel & Díaz, 2017).

Raquel & Díaz (2017) mencionan que la necesidad de realizar una convención internacional sobre este tema recae tanto en razones de facto como en razones propias del derecho, al ver el aumento de índice de catástrofes naturales entre otras consecuencias del cambio climático la comunidad internacional tiene que actuar no solo bajo principios de solidaridad si no de la urgencia que existe bajo estos acontecimientos.

En la Cumbre del Cambio Climático de París COP21 se realiza un llamamiento a reconocer el estatus de los refugiados climáticos, instando a modificar los acuerdos de la Convención de Ginebra para concederles la misma protección y derechos que posee actualmente el refugiado pero el hecho de que solo se haga un

llamamiento a realizar este reconocimiento y no exista instrumentos vinculantes que hagan que lo estados reconozcan nos deja en la misma situación, nos deja con la necesidad de ese reconocimiento jurídico.

Finalmente se debe tomar en cuenta que también el factor geopolítico puede jugar un papel importante al momento de reconocer a las personas desplazadas como refugiados ya que hasta cierto punto se podría considerar como un impedimento debido a que los esfuerzos multilaterales para abordar los efectos del cambio climático se han visto obstaculizados por las dinámicas geopolíticas (Moore, 2021). La creciente competencia geopolítica entre grandes potencias ensombrece la esperanza de dar los primeros pasos hacia la cooperación global para luchar contra el cambio climático (Moore, 2021). Debido a que el desplazamiento de personas es una consecuencia directa del cambio climático esto implica que exista complicaciones al momento de la cooperación de país para ser receptores de personas que huyen de sus países de origen por temas climáticos. Al no existir esta disposición de cooperar y dejar los intereses personales a un lado, se torna muy complicada la tarea de encontrar una solución para las personas desplazadas por el cambio climático ya que se necesita de esfuerzos tanto de los estados como de las organizaciones internacionales.

1.2.5 Análisis de caso: Kiribati

La República de Kiribati se encuentra situada en el océano pacifico, está conformada por 32 islas. El conjunto de islas tiene una extensión de unos 3,900 km de este a oeste y de norte a sur se extienden a 2,100 km. El clima de Kiribati es tropical, cálido y húmedo, moderado por los vientos alisios (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Española).

Ilustración 1 Mapa de Kiribati



Fuente: Peter Hermes Furian

Según McNamara (2015) debido al aumento del nivel del mar la habitabilidad a largo plazo de estas islas de poca altitud se ve amenazada. Kiribati no cuenta con la opción de una migración interna que sea sostenible a largo plazo, debido a no existen tierras que estén a una mayor altitud a las que puedan trasladarse y la mayoría de las islas se encuentran a menos de tres metros sobre el nivel del mar (McNamara, 2015). Conforme pase el tiempo y el nivel del mar siga en aumento llegará un punto en el que ya sea imposible que las personas habiten en las islas. En este caso es claro que el cambio climático se presenta ante el Gobierno de Kiribati como una amenaza a la vida de las personas que habitan Kiribati así que esta amenazada debe ser respondida bajo el contexto de violación de los Derechos Humanos (Campos, 2018). Debido a esto el gobierno de Kiribati busca opciones para que sus ciudadanos puedan migrar a un nuevo lugar, según la política de “migración con dignidad” creada por el gobierno de Kiribati busca que los países de destino sean Australia y Nueva Zelanda (McNamara, 2015).

La situación por la que atraviesa Kiribati dio paso a que uno de sus ciudadanos solicitara refugio internacional. Este es el caso de Ioane Teitota quien debido a los efectos del cambio tuvo que emigrar de su aldea natal de Tarawa a Nueva Zelanda con su mujer, y allí nacieron sus tres hijos. Cuando expiró su permiso temporal de residencia, Ioane Teitona solicitó la condición de refugiado o un estatuto de protección basado en la New Zealand Immigration Act de 2009 (Altamirano, 2020). El 23 de junio del 2013 la solicitud fue rechazada por el Tribunal de Inmigración y Protección, sobre la base de que la condición de “refugiado” del Acta debía interpretarse en el sentido de la definición de Refugiados de Naciones Unidas en la Convención de 1951 (Altamirano, 2020). En adición El Tribunal de Inmigración y Protección examinó el

Programa de Acción Nacional de Adaptación de 2007 el cual fue presentado por la República de Kiribati cumpliendo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en la cual se declara que la gran mayoría de la población tenía medios de subsistencia que dependían en gran medida de los recursos ambientales (Altamirano, 2020). Posterior Teitiota volvió a apelar esta decisión, pero tuvo la misma respuesta

Es así como el 15 de septiembre de 2015 el Sr. Teitona, representado por el abogado Michael J. Kidd, presentó una comunicación al Comité de Derechos Humanos, dicha comunicación fue apelaba que la deportación a la República de Kiribati por el Estado de Nueva Zelanda violó su derecho a la vida, lo cual va en contra del artículo 6 del Pacto Internacional sobre derechos civiles y político ya que la deportación provoca que se quedara sin sus medios de subsistencia debido a que las cosechas había sido destruidas, existían frecuentes inundaciones

a la sobrepoblación, a las violentas disputas por la creciente escasez de tierra habitable en Tarawa, y a su falta de acceso al agua potable; y que las autoridades del Estado parte (Nueva Zelanda) no evaluaron adecuadamente el riesgo inherente a su deportación

Si bien Teitiota argumentó que Nueva Zelanda violó su derecho a la vida al expulsarlo de su país y exponerlo a las condiciones de vida de Kiribati, el Comité de Derecho Humanos de la ONU determinó que en el caso específico de Teitiota, no existió violación a este derecho por parte de los tribunales de Nueva Zelanda, debido a que después de una evaluación de su testimonio y la información proporcionada se determinó que, a pesar de que existe un situación bastante seria, en Kiribati se había adoptado medidas de protección que podía ser suficientes (Debebe, 2020)

Si bien la petición de protección de Teitiota ante el Comité de Derechos Humanos fue negado en un inicio con el argumento de que no corría un riesgo inminente, posteriormente el comité determinó que las personas que huyen a causa de los efectos del cambio climático no deben ser regresadas a su país de origen si el regreso representa un riesgo para los derechos humanos (ACNUR, 2020).

Éste es un hecho histórico que abre la puerta a que futuros casos sean escuchados, para ACNUR este acontecimiento puede tener repercusiones importantes para la protección internacional de las personas desplazadas en el contexto del cambio climático y los desastres (ACNUR, 2020).

En su Informe Anual de 2018, el ACNUR destacó que hay un debate en curso sobre si las personas desplazadas por el cambio climático y los desastres ambientales deberían ser reconocidas como refugiados en virtud del derecho internacional de los refugiados, y que se necesita un enfoque cuidadoso para no socavar el marco de protección de los refugiados establecido por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Para que todo esto sea posible el Comité resalta que es importante realizar tanto esfuerzos nacionales como internacionales sólidos para de esta manera evitar a que las personas sean expuestas a violaciones de derechos humanos debido al cambio climático (Comité de Derechos Humanos, 2020).

2.Métodos

La metodología que será empleada en el presente trabajo de investigación, corresponde a una metodología cualitativa. Un método cualitativo es aquel que: "utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación" (Roberto Hernández Sampieri & Carlos Fernández Collado, 2003, p. 7). Estas herramientas serán utilizadas con el fin de conocer el estado actual en cuanto al aspecto normativo y reconocimiento de los refugiados ambientales.

Debido a que es un tema actual, será necesario aportar datos, emplear información de distintos estudios, artículos de opinión, en las cuales se vea reflejada la visión que se tiene en cuanto a los refugiados ambientales; así este trabajo de fin de carrera se desarrollará en 3 etapas, la primera corresponde a un análisis bibliográfico. Para la segunda etapa se utilizará la modalidad de investigación cualitativa conocida como estudio de caso, la cual consiste en analizar casos específicos en los cuales se produjo desplazamientos de la población por motivos climáticos mediante la búsqueda de información dispuesta por entidades internacionales tales como la ONU y el ACNUR.

El estudio de caso es un proceso investigativo que examina en detalle un sistema definido (caso particular) a lo largo del tiempo, para comprender en profundidad una realidad específica de la sociedad (Alan, Cortez, 2017). Los estudios de caso permiten una comprensión clara y amplia de la realidad objeto de estudio, pudiendo dar lugar al descubrimiento de nuevos significados que provoquen un replanteamiento del

fenómeno (Alan, Cortez, 2017). El estudio de caso brinda la oportunidad de estudiar a profundidad una parte de cierto problema con un tiempo que generalmente es limitado (Bell, 2005).

Este recurso será de mucha utilidad durante el trabajo de investigación ya que nos permitirá conocer el contexto en el que se encuentra una persona que solicita protección internacional debido a temas climáticos, también se conocerán las barreras actuales que impiden que exista un reconocimiento a estas personas como refugiados, pero también se permitirá analizar las posibles soluciones futuras a este problema a partir de analizar el caso de quien puede ser tomado como el primer refugiado ambiental.

En la tercera etapa se realizarán entrevistas semiestructuradas, las entrevistas son una técnica de la investigación cualitativa a través de esta técnica, los investigadores obtienen información sobre puntos de vista y experiencias de individuos o grupos (Alan, Cortez, 2017).

Las entrevistas serán realizadas a personas que conocen el tema a profundidad como los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para obtener información que nos permita conocer la situación de los refugiados en el Ecuador, la normativa bajo la cual se realizan los procesos de solicitud de refugio y futura aprobación; al ser personas que en su día a día trabajan con temas relacionados al refugio sería importante conocer su opinión acerca de la factibilidad de un reconocimiento a las personas desplazadas como refugiados.

3. Resultados y Discusión

Alrededor de todo el mundo existen personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares y lugar de origen debido a distintos factores, ya sea por persecución política, ideológica, económica o de género, conflictos armados, violencia en general u otros factores que no permiten su permanencia en su hogar (Organización de las Naciones Unidas, 1951). Estos eventos traumáticos los obligan a dejar todo atrás en busca de seguridad y una vida mejor. Al momento de producirse estos desplazamientos forzados las personas quedan frente a situaciones de vulnerabilidad, estas situaciones provocan una directa afectación a los derechos humanos (Jaimes Villamizar, 2014).

Debido a esta vulneración de derechos las Naciones Unidas se encargan de crear una normativa internacional para garantizar que los derechos humanos de las personas desplazadas no sean vulnerados bajo ningún motivo; y así es como nace la normativa internacional para los refugiados la cual busca garantizar la protección internacional a las personas desplazadas (ACNUR, n/d). El instrumento base de toda normativa para refugiados es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de 1951 junto con su protocolo realizado en 1967. La Convención de 1951 establece quién reúne los requisitos para ser refugiado, así como los derechos y obligaciones tanto de los refugiados como de los países de acogida, debido a que la definición de refugiados era limitada se vio la necesidad de una ampliación por lo que se realizó el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. El Protocolo de 1967 elimina las restricciones geográficas y temporales del texto original de la Convención de 1951, ampliando su ámbito de aplicación. Esto significa que, independientemente de cuándo o dónde se haya producido el desplazamiento, las naciones que pertenecen al Protocolo están obligadas a proteger y asistir a todas las personas que se ajusten a la definición de refugiado (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2001).

La combinación de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 proporcionan un sólido marco jurídico para la protección de los refugiados y garantizan que los Estados cumplan sus obligaciones para con estas personas desplazadas, denominadas como refugiados. Estos acuerdos internacionales también establecen la cooperación nacional y la responsabilidad compartida para proteger a los refugiados, fomentando al mismo tiempo soluciones a largo plazo (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2001).

Ahora bien, estos instrumentos responden al desplazamiento de las personas por los factores antes mencionados, pero no contemplan nuevos acontecimientos que pueden desencadenar en la migración de las personas como lo es el cambio climático.

El cambio climático con la degradación del medio ambiente tiene efectos negativos sobre la sociedad, estos efectos han sido uno de los temas sociales que más protagonismo ha adquirido en las agendas políticas de la comunidad internacional en las últimas tres décadas. Todo ello ha llevado a que desde 1992, año en que se celebró la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se haya desarrollado una larga tarea de debates y acuerdos sobre este tema (Camargo Farías & Carredor Naranjo, 2021).

Sin embargo, a pesar de la infinidad de acuerdos, declaraciones, convenios y convenciones suscritos entre las diversas naciones del mundo para mitigar los impactos de estos fenómenos ambientales, al día de hoy miles de personas aún sufren sequías, inundaciones y otros problemas ambientales, directamente afectados por terremotos, olas altas, e incremento de los niveles del mar y otros fenómenos ambientales amenazan la seguridad, la vida y la integridad de hombres, mujeres y niños en todo el mundo (Camargo Farías & Carredor Naranjo, 2021).

Todos estos factores han provocado que exista un flujo de migración transfronteriza, es decir una nueva causa de desplazamiento de personas, tal como lo manifiestan nuestros entrevistados:

De acuerdo con algunos estudios se considera que los desastres naturales han causado más muertes que las guerras o los conflictos armados y tomando en consideración el calentamiento global, terremotos, desastres naturales e incluso situaciones provocadas por el mismo hombre como: como fugas de petróleo o sustancias químicas a ríos lo que afecta tanto a su hábitat como a los alimentos que consumen. (entrevistado 2,6).

En este contexto surgen los denominados refugiados ambientales, el concepto de refugiado ambiental se ha ido consolidando en el marco de diferentes foros científicos internacionales, la primera definición de refugiado ambiental por parte de las Naciones Unidas se dio en un informe realizado en 1985 en el cual se establecieron distintas pautas para estas personas (El-Hinnawi 1985). Sin embargo, aunque se reconoce su existencia, el problema surge al no existir un reconocimiento jurídico. La falta de reconocimiento de la condición de refugiados del cambio climático en el sistema internacional de derechos humanos impide que el derecho a la vida de este grupo sea adecuadamente protegido (Ruiz López, 2023).

La falta de reconocimiento de la condición de refugiados del cambio climático en el sistema internacional de derechos humanos, impide proteger adecuadamente el derecho a la vida de este grupo de personas. A nivel regional, la Declaración de Refugiados de Cartagena (1984), a pesar de ser un instrumento jurídico no vinculante para los Estados, concluyó que era necesario ampliar el concepto de refugiado consagrado en la Convención y sus Protocolos (Ruiz López, 2023).

Por estas razones, es indispensable replantear los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, para ampliar este reconocimiento, tal como lo plantea:

Es necesaria una reforma tanto en la normativa nacional como internacional, es previsible que en el futuro próximo aumente el número de normas que incorporen este tipo de disposiciones. Y lógicamente, al tener una reforma a la normativa también se expedirán nuevas disposiciones administrativas para la determinación de la condición de persona refugiada en el Ecuador. (Entrevista 1,7).

Si bien es evidente la necesidad de realizar una reforma a las distintas normativas existentes, también tenemos que ser conscientes que el hacer estas reformas no es viable hasta cierto punto por varios factores; el realizar modificaciones a la Convención de 1951 podría llegar a ser contraproducente, el hecho de abrir la Convención para realizar el reconocimiento de los refugiados ambientales provocaría abrir las nuevas negociaciones sobre los "refugiados" dentro de un contexto de crisis actual marcada por debates emocionales en el contexto sobre la inmigración, reabrir el debate en el seno de la Convención, sería arriesgarnos e incluso debilitarla (Raquel & Díaz, 2017).

Por otro lado, la principal dificultad que argumentan los estados es el hecho de que el reconocimiento legal de los factores ambientales significa una devaluación de la protección actual de los refugiados, ya que la migración debido a factores ambientales no aborda los factores políticos contenidos en la Convención de Refugiados (Solà, 2012).

Para Solà (2012) no es positivo generar confusión en la terminología relacionada con el cambio climático, la migración y la especificidad de la persecución, que son las principales razones por las que las personas refugiadas abandonan su país de origen y buscan y solicitan protección internacional.

Otra dificultad que se puede encontrar al momento de un reconocimiento es que existen demasiadas definiciones y tipologías en cuanto a los refugiados ambientales. Esto ocurre debido a que no existe un consenso de las causas que deberían otorgarle a una persona la calidad de refugiado ambiental. Por un lado, tratar cualquier tipo de deterioro y/o impacto ambiental y/o climático como motivo oficial de la condición de refugiado dará lugar a la utilización de un instrumento de protección específico para cubrir cualquier tipo de situación y convertirse en un instrumento general. O viceversa, se limita para no amparar casos de extrema urgencia y tratamiento crítico (Camargo Farías & Carredor Naranjo, 2021).

Debido a las razones presentadas anteriormente podemos concluir que no es viable realizar una modificación a las normativas existentes, pero es inminente buscar una solución. MacCue (1993) sugiere adoptar una nueva Convención basada en los principios del derecho internacional del medio ambiente, que

incluiría tres principios fundamentales: el deber de prevenir los daños, la obligación de mitigarlos, la obligación de prestar asistencia y el deber general de indemnizar MacCue (p. 151-191).

Esta propuesta podría considerarse una solución a largo plazo, ya que requeriría, de la voluntad política de los estados para realizar un nuevo instrumento jurídico de carácter internacional que se encargue de otorgar protección a los migrantes ambientales y también de ciertas obligaciones y deberes a los Estados frente a este grupo migratorio (Camargo Farías & Carredor Naranjo, 2021).

3.1 Caso de Ecuador

Como se analizó anteriormente Ecuador ha ratificado las distintas convenciones existentes sobre refugiados, tanto a nivel internacional como a nivel regional, por lo tanto, se compromete a cumplir con las disposiciones presentadas en ellas. A nivel nacional Ecuador también cuenta con instrumentos que ayudan a garantizar la protección para las personas que solicitan refugio.

Uno de esos instrumentos en las Constitución de la República del Ecuador la cual expresar en su artículo 41 que:

Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008)

Por otro lado, Ecuador también cuenta con la Ley Orgánica De Movilidad Humana la cual tiene por objeto:

Regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. (Cancillería del Ecuador, 2017)

Si bien Ecuador cuenta con estos instrumentos para garantizar refugio y movilidad humana, ocurre el mismo problema que existe tanto a nivel internacional como regional con respecto a las personas desplazadas por el cambio climático, ya que no son contempladas en la normativa. Aunque hasta la actualidad “no se han presentado solicitudes por temas ambientales en la Unidad de Protección Internacional de la Dirección Zonal 6 Azogues” (entrevista 1, 1) “también se conoce que en el futuro será uno de las razones principales por las cuales las personas se verán forzadas a salir de su país de origen” (Entrevista 2,1).

Al ser una realidad los desplazamientos por cambio climático y al no existir una normativa que permita garantizar la protección a estas personas, se considera que:

“Es necesaria una reforma tanto en la normativa nacional como internacional, es previsible que en el futuro próximo aumente el número de normas que incorporen este tipo de disposiciones. Y lógicamente, al tener una reforma a la normativa también se expedirán nuevas disposiciones administrativas para la determinación de la condición de persona refugiada en el Ecuador” (Entrevista 2,7).

En cuanto a lo que compete a nivel nacional: “es necesario una reforma a la Constitución, Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento” (entrevista 3,7).

Por lo tanto, podemos concluir que, si bien en Ecuador existen distintos instrumentos y normativas para garantizar la protección de las personas que solicitan refugio o personas que por algún otro motivo tengan que migrar, no existe normativa para aquellas personas que tienen que ser desplazadas por temas ambientales por lo tanto no se puede garantizar su protección.

4. Conclusión

Es evidente que existe la necesidad de la protección internacional para las personas que han tenido que ser desplazadas por el cambio climático. El reconocimiento de estas personas representa una necesidad urgente. A lo largo de este trabajo de titulación se ha examinado las definiciones existentes de refugiados, también se han comprendido los impactos del cambio climático en los desplazamientos de las personas, para así confirmar la necesidad de una normativa internacional específica para las personas desplazadas por el cambio climático.

Se logró identificar las definiciones existentes sobre refugiados proporcionadas por las distintas normativas internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, normativas regionales como la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana, normativa

regional latinoamericana como la Declaración de Cartagena, en cuanto a normativa nacional tenemos la Constitución de la República del Ecuador. Luego de analizar todas las definiciones existentes podemos confirmar que es necesaria una ampliación de estas definiciones para casos actuales.

Por otra parte, pudimos comprender lo que es el cambio climático, sus causas y consecuencias para de esta manera confirmar que existe una relación directa entre el cambio climático y el desplazamiento de las personas tanto dentro de un mismo país como fuera de sus fronteras.

Finalmente, tras analizar y discutir la información obtenida de las distintas fuentes oficiales y el caso de estudio se puede determinar la factibilidad de reconocer a las personas desplazadas como refugiados. Si bien al inicio del trabajo se plantea una ampliación de la definición actual de refugiado, a lo largo del trabajo se confirma que esto no sería viable por distintos factores como el hecho de abrir la convención del estatuto de los refugiados podría debilitarla, para los estados el reconocimiento de las personas refugiadas por cambio climático supondría una devaluación de la protección actual de los refugiados y por último existen demasiadas definiciones y tipologías en cuanto a los refugiados ambientales así que debido a eso se complica al momento de definir si una personas necesita o no la protección internacional.

Por lo tanto, la opción más viable sería realizar una nueva convención para las personas desplazadas, lo cual significa una solución a largo plazo, pero para que esto se pueda lograr se necesita de la voluntad de los estados y la comunidad internacional.

En conclusión, es esencial que la comunidad internacional trabaje en conjunto para establecer una normativa internacional sólida y coherente que aborde de manera efectiva el reconocimiento y la protección de las personas desplazadas por el cambio climático. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de asistencia y responsabilidad para garantizar una respuesta adecuada y justa a esta crisis humanitaria. El cambio climático es un desafío global que requiere una acción global, y la protección de las personas desplazadas debe ser una prioridad en la agenda internacional.

5.Referencias

- ACNUR. (n.d.). *La Convención de 1951*. ACNUR. <https://www.acnur.org/convencion-de-1951#:~:text=E1%20art%C3%ADculo%201%20de%20la,fuera%20del%20pa%C3%ADs%20de%20su>
- ACNUR. (2003). *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*. ACNUR. Retrieved March 21, 2023, from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>
- ACNUR. (2017). *Desplazamiento interno en América Latina y el Caribe en el contexto del cambio climático*
- Agencia Internacional de Energía (AIE). (2020, April 28). *Global Energy Review 2020 – Analysis*. IEA. Retrieved March 23, 2023, from <https://www.iea.org/reports/global-energy-review-2020>
- ACNUR. (2020, January 24). *UN Human Rights Committee decision on climate change is a wake-up call, according to UNHCR*. UNHCR. Retrieved April 13, 2023, from <https://www.unhcr.org/news/briefing/2020/1/5e2ab8ae4/un-human-rights-committee-decision-climate-change-wake-up-call-according.html>
- ACNUR. (2004, Noviembre). *LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS EN AMÉRICA LATINA: PROTECCIÓN Y SOLUCIONES BAJO EL ENFOQUE PRAGMÁTICO DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS DE 1984*.
- ACNUR - The UN Refugee Agency. (s. f.). *Protección | ACNUR*. ACNUR. <https://www.acnur.org/proteccion>
- ACNUR. (2021). *Protegiendo a las personas refugiadas en Ecuador. Preguntas y Respuestas*. ACNUR. Retrieved March 2, 2023, from https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Preguntas_y_respuestas_sobre_refugio_en_Ecuador.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados & Unión Interparlamentaria. (2001). *GUÍA SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador dada por la Asamblea Nacional de 2008*.
- Bell, J. (2005). *Cómo hacer tu primer trabajo de investigación* (Roc Filella Escolá, trad.). España: Gedisa. (Trabajo original publicado en 1999).
- Borràs Pentinat, S. (2006). *Environmental refugees: The new challenge in international environmental law*.

- Camargo Farías, D. C., & Corredor Naranjo, J. A. (2021). Migraciones y medio ambiente: el sistema jurídico internacional frente a la figura de refugiado ambiental. *El Ágora USB*, 21(1), 75–98. <https://doi.org/10.21500/16578031.5496>.
- Campos, N. (2018). *EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA AMPLIACIÓN DEL ESTATUS DE REFUGIADO. ESTUDIO DE CASO: LA MIGRACIÓN FORZADA DE KIRIBATI Y TUVALU POR LOS EFECTOS DEL CALENTAMIENTO GLOBAL*.
- Cancillería del Ecuador. (2017). https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf
- Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño. (2022). *Adaptación y Mitigación*. CIIFEN. Retrieved March 3, 2023, from <https://ciifen.org/adaptacion-y-mitigacion/>
- Climate Change Litigation Databases. (2015). *Ioane Teitiota v. The Chief Executive of the Ministry of Business, Innovation and Employment - Climate Change Litigation*. Climate Change Litigation Databases. Retrieved April 13, 2023, from <http://climatecasechart.com/non-us-case/ioane-teitiota-v-the-chief-executive-of-the-ministry-of-business-innovation-and-employment/>
- Coloquio de Cartagena & ACNUR. (1984). *DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS*.
- Comisión Europea. (2022, August 24). *Protection without Ratification? International Refugee Law beyond ...* CORDIS. Retrieved March 2, 2023, from <https://cordis.europa.eu/project/id/851121/es>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (2020). Observación general No. 7 (2020) sobre el derecho a una vivienda adecuada y los desalojos forzados.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (2019). Observación general No. 36 (2018) sobre el derecho a la alimentación.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1992). Retrieved April 18, 2023, from <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Debebe, E. (2020, January 21). *El Comité de Derechos Humanos abre la puerta a las solicitudes de asilo por cambio climático*. UN News. Retrieved April 13, 2023, from <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468291>
- Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano*. (2010, November 11). ACNUR. Retrieved March 2, 2023, from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8133.pdf>
- GRID 2020 | Informe mundial sobre desplazamiento interno 2020. Internal Displacement Monitoring Centre.

Gaunor, T. & Jeane, T. (2020, November 30). 'El cambio climático es la crisis determinante de nuestro tiempo y afecta especialmente a las personas desplazadas. ACNUR

Jaimes Villamizar, J. P. (2014). *Desplazamiento forzado y derechos humanos*. Editorial de la Universidad de Granada.

Retrieved October 27, 2022, from.

<https://www.acnur.org/noticias/noticia/2020/11/5fc5dcb54/el-cambio-climatico-es-la-crisis->

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2014). Cambio climático 2014: Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Informe de trabajo del Grupo II del IPCC

IPCC. (2021). Cambio climático 2021: La base de las ciencias físicas. Contribución del Grupo de trabajo I al Sexto Informe de evaluación del IPCC

La Agencia de la ONU para los refugiados. (2021). *Declaración y Plan de Acción de México / ACNUR - Declaración de Cartagena - 30 años*. Cartagena+30. Retrieved March 2, 2023, from <https://cartagena30.acnur.org/declaracion-y-plan-de-accion-de-mexico-para-fortalecer-la-proteccion-internacional-de-los-refugiados-en-america-latina-2/>

La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2021). *Determinación de la condición de refugiado*. ACNUR. Retrieved March 2, 2023, from <https://www.acnur.org/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado.html>

La agencia de la ONU para los Refugiados. (2021, agosto 2). *Historia del ACNUR*. ACNUR. Retrieved March 1, 2023, from <https://www.acnur.org/historia-del-acnur.html>

Liu, J., Dietz, T., Carpenter, S. R., Alberti, M., Folke, C., Moran, E., ... & Ostrom, E. (2018). Compound risks of ecological and socioeconomic systems. *Ecology and Society*, 23(4), 31. doi: 10.5751/ES-10562-230431

Maja Janmyr. (2021). Los Estados no signatarios y el régimen internacional de los refugiados. *Revista Migraciones Forzadas*, 67, 42. <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/edicion67/janmyr.pdf>

Manos Unidas. (2020, Junio 9). *¿Qué es el cambio climático?* | ONG Manos Unidas. Manos Unidas. Retrieved March 2, 2023, from <https://www.manosunidas.org/observatorio/cambio-climatico/que-es-cambio-climatico>

MacCue, G. (1993). Environmental Refugees: Applying International Environmental Law to Involuntary Migration, *Georgetown International Environmental Law Review*, 6 (1), pp.151-191, 1993.

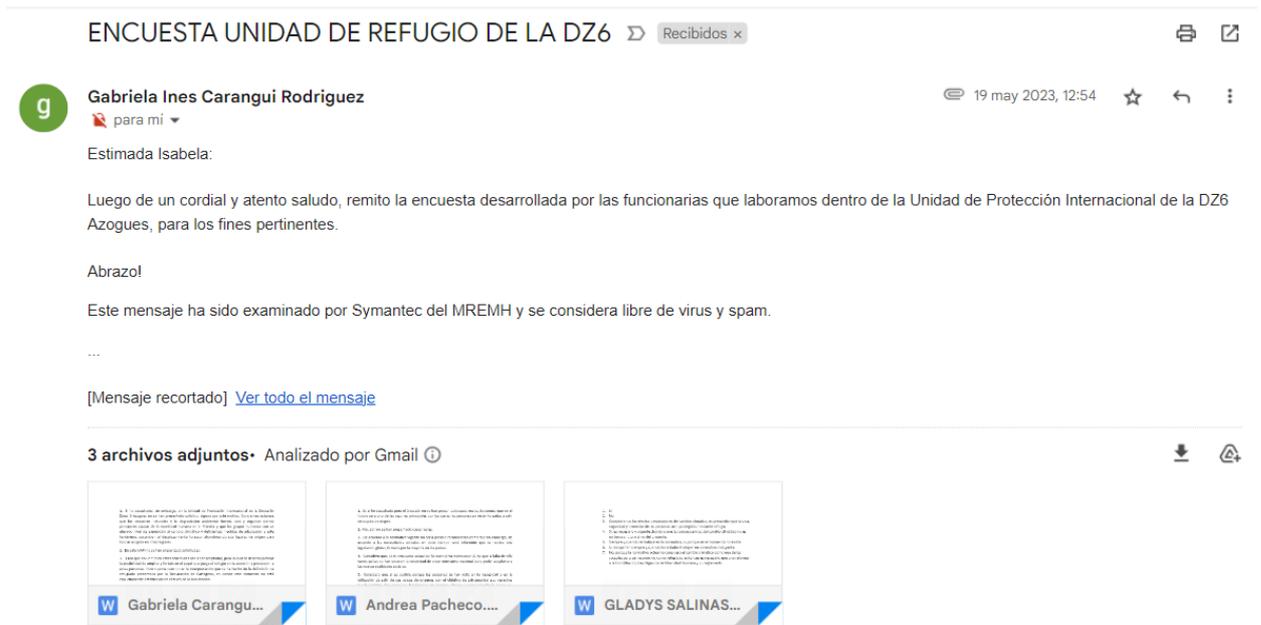
Mcnamara, K. E. (2015). *Migración con dignidad a través de las fronteras en Kiribati*. www.gpem.uq.edu.au

- Moore, S. M. (2021). *La nueva geopolítica del cambio climático: de la cooperación a la competencia*. CIDOB. Retrieved June 19, 2023, from https://www.cidob.org/es/articulos/anuario_internacional_cidob/2021/la_nueva_geopolitica_del_cambio_climatico_de_la_cooperacion_a_la_competencia
- Myers, N. (2002). Environmental refugees: A growing phenomenon of the 21st century. *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 357(1420), 609-613. <https://doi.org/10.1098/rstb.2001.0953>
- Naciones Unidas. (2020). *¿Qué es el Protocolo de Kyoto? | CMNUCC*. UNFCCC. Retrieved March 3, 2023, from https://unfccc.int/es/kyoto_protocol
- Naciones Unidas. (2020). *¿Qué es el Protocolo de Kyoto? | CMNUCC*. UNFCCC. Retrieved March 3, 2023, from https://unfccc.int/es/kyoto_protocol
- Naciones Unidas. (2020). *Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático | CMNUCC*. UNFCCC. Retrieved March 3, 2023, from <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>
- Naciones Unidas. (2021). *Causas y efectos del cambio climático | Naciones Unidas*. the United Nations. Retrieved March 3, 2023, from <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>
- Naciones Unidas. (2021). *El Acuerdo de París | CMNUCC*. UNFCCC. Retrieved March 3, 2023, from <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>
- Naciones Unidas. (2022). *Cambio climático | Naciones Unidas*. the United Nations. Retrieved March 3, 2023, from <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>
- Naciones Unidas. (2022). *Cambio climático | Naciones Unidas*. the United Nations. Retrieved March 3, 2023, from <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>
- Neill, D. A., & Cortez Suárez, L. (2017). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*.
- Organización Mundial de la Salud. (2021, October 30). Cambio climático y salud. Retrieved April 18, 2023, from <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health>
- ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Retrieved April 18, 2023, from <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Raquel, J., & Díaz, C. (2017). *ESTATUTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE REFUGIADOS AMBIENTALES EN COMUNIDADES*.
- Roberto Hernández Sampieri, & Carlos Fernández Collado. (2003). *Metodología de la investigación*.
- Solá, O. (2012) Desplazados medioambientales. Una nueva realidad, *Revista Cuadernos de Derechos Humanos*, Núm. 66, Universidad de Deusto, Bilbao.

Trejo, M. (2017). *Refugiados climáticos: un vacío legal*.
<http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/climate-change->

Vernet, S. (2016). *LOS REFUGIADOS CLIMÁTICOS UNA CUESTION A RESOLVER DEL DERECHO INTERNACIONAL* .

Anexos



Gabriela Carangui

1. ¿Ha escuchado usted acerca de los refugiados ambientales?

Si he escuchado; sin embargo, en la Unidad de Protección Internacional de la Dirección Zonal 6 Azogues no se han presentado solicitud alguna por este motivo. Consientes estamos que los desastres naturales y la degradación ambiental fueron, son y seguirán siendo principales causas de la movilidad humana en el Planeta y que los grupos humanos con un elevado nivel de exposición al cambio climático y deficientes medidas de adaptación a este fenómeno, sucumben al desplazamiento forzoso, abandonando sus lugares de origen para buscar acogida en otros lugares.

2. ¿Se han presentado solicitudes de refugio por temas climáticos?

En esta UAPI no se han presentado solicitudes.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de que las personas desplazadas por el cambio climático sean reconocidas como refugiados?

Creo que en un futuro estas solicitudes van a ser aceptadas, para lo cual se debería planear la posibilidad de ampliar y fortalecer el papel que juega el refugio en la atención y protección a estas personas. Esto supone cuestionar la interpretación que se ha hecho de la definición de refugiado presentada por la Declaración de Cartagena, en donde este elemento no está explícitamente establecido en el texto de la Declaración.

4. ¿Considera que es necesario actualizar el derecho internacional de los refugiados para incluir a las personas desplazadas por el cambio climático?

Por supuesto que urge actualizar la normativa nacional como internacional para incluir a las personas desplazadas por el cambio climático.

5. ¿Considera que es posible un reconocimiento a las personas desplazadas por el cambio climático como refugiados?

Una nueva lectura de la Declaración de Cartagena, que acoja a las víctimas de catástrofes ambientales, implicaría un gran paso en la construcción de soluciones regionales para enfrentar los retos que supone la protección de estas personas.

6. ¿Considera que los problemas derivados del cambio climático son factores determinantes para que las personas huyan de sus países? ¿Podrían encajar estas personas en la protección que se les da a los refugiados?

Creo que proponiendo una nueva interpretación de la Declaración de Cartagena que permita incorporar dentro del concepto de refugiado a las personas forzadas a abandonar su país de origen debido a desastres ambientales o climáticos que ocasionen graves disturbios al orden público, poniendo en peligro la vida, integridad y libertad de los afectados, podrían encajar para ser reconocidas como refugiadas.

7. ¿Se podría utilizar la normativa ecuatoriana y los procesos institucionales para dar protección a las personas que se encuentran en esta situación o qué tipo de reformas considera que sean necesarias tanto legislativas como en procesos administrativos?

Es necesaria una reforma tanto en la normativa nacional como internacional, es previsible que en el futuro próximo aumente el número de normas que incorporen este tipo de disposiciones. Y lógicamente, al tener una reforma a la normativa también se expedirá nuevas disposiciones administrativas para la determinación de la condición de persona refugiada en el Ecuador.

Andrea Pacheco

1. ¿Ha escuchado usted acerca de los refugiados ambientales?

Sí, si he escuchado pero el área aún no se han presentado casos reales. Se conoce que en el futuro será uno de las razones principales por las cuales las personas se verán forzadas a salir de su país de origen.

2. ¿Se han presentado solicitudes de refugio por temas climáticos?

No, aún no se han presentado casos reales.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de que las personas desplazadas por el cambio climático sean reconocidas como refugiados?

De acuerdo a la normativa vigente no sería posible reconocerlas como tal; sin embargo, de acuerdo a las necesidades actuales en poco tiempo será inherente que se realice una legislación global, firmada por la mayoría de los países.

4. ¿Considera que es necesario actualizar el derecho internacional de los refugiados para incluir a las personas desplazadas por el cambio climático?

Considero que, si es necesario actualizar la normativa internacional, ya que a falta de ella varios países se han visto en la necesidad de crear normativa nacional para poder acoplarse a las nuevas realidades sociales.

5. ¿Considera que es posible un reconocimiento a las personas desplazadas por el cambio climático como refugiados?

Considero que si es posible porque las personas se han visto en la necesidad o en la obligación de salir de sus países de orígenes con el objetivo de salvaguardar sus derechos fundamentales. Las personas desplazadas de manera interna o externamente lo hacen en necesidad de una protección.

6. ¿Considera que los problemas derivados del cambio climático son factores determinantes para que las personas huyan de sus países? ¿Podrían encajar estas personas en la protección que se les da a los refugiados?

De acuerdo con algunos estudios se considera que los desastres naturales han causado más muertes que las guerras o los conflictos armados y tomando en consideración el calentamiento global, terremotos, desastres naturales e incluso situaciones provocadas por el mismo hombre como: como fugas de petróleo o sustancias químicas a ríos lo que afecta tanto a su hábitat como a los alimentos que consumen. Todas estas situaciones no están bajo el control de las personas o

pueden decidir sobre ellas por lo que les obliga a huir con la finalidad de que sus derechos fundamentales no se vean afectados.

7. ¿Se podría utilizar la normativa ecuatoriana y los procesos institucionales para dar protección a las personas que se encuentran en esta situación o qué tipo de reformas considera que sean necesarias tanto legislativas como en procesos administrativos?

Al momento existen visas por razones ambientales; sin embargo, al momento de que se cree una normativa internacional permitiría regular a nivel mundial el acceso a este derecho sin que dependa de manera expresa de la buena voluntad de cada país. Por lo tanto, considero la necesidad de que exista una normativa mundial de acuerdo a las nuevas problemáticas ambientales.

Gladys Salinas

1. ¿Ha escuchado usted acerca de los refugiados ambientales?

Si, si he escuchado sobre el tema, pero no conozco de ningún caso puntual ya que en esta unidad no se han presentado casos en concreto.

2. ¿Se han presentado solicitudes de refugio por temas climáticos?

No, hasta el momento no se ha recibido solicitudes para solicitar refugio por temas ambientales.

3. ¿Cuál es su opinión sobre la posibilidad de que las personas desplazadas por el cambio climático sean reconocidas como refugiados?

Considerando los efectos devastadores del cambio climático, es primordial que la vida, seguridad y bienestar de las personas sean protegidas mediante refugio por lo tanto estoy de acuerdo con esta posibilidad sin embargo al momento no es posible que esto suceda por la normativa existente.

4. ¿Considera que es necesario actualizar el derecho internacional de los refugiados para incluir a las personas desplazadas por el cambio climático?

Si, es necesario debido a que en la actualidad no existe normativa internacional que hable sobre el tema y tiene que ser de manera urgente ya que las consecuencias del cambio climático no es un tema a futuro si no del presente.

5. ¿Considera que es posible un reconocimiento a las personas desplazadas por el cambio climático como refugiados?

Siempre y cuando se trabaje en la normativa, sí, porque en el momento no existe una normativa internacional que permita que las personas desplazadas por cambio climático puedan ser reconocidas como refugiados.

6. ¿Considera que los problemas derivados del cambio climático son factores determinantes para que las personas huyan de sus países? ¿Podrían encajar estas personas en la protección que se les da a los refugiados?

Si, es un factor que puede ser determinante al momento en el que las personas huyan de los países. Si, estas personas encajarían siempre y cuando los estados trabajen en normativa incluyente, ya que con la normativa que existe actualmente estas personas no podrían encajar en la protección a los refugiados.

7. ¿Se podría utilizar la normativa ecuatoriana y los procesos institucionales para dar protección a las personas que se encuentran en esta situación o qué tipo de reformas considera que sean necesarias tanto legislativas como en procesos administrativos?

No, porque la normativa actual no considera el cambio climático como una de las causales para ser reconocido como refugiado, entonces es necesario que una reforma a la Constitución, Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento.